



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº. **019** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **30 ENE 2019**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1316799 de fecha 07 de enero de 2019 en Ciento Ochenta y Siete (0187) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **doña Celedonia GUTIERREZ SOSA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°. 02306 y 02835-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 10 de setiembre y 25 de octubre de 2018, así como la solicitud de Suspensión de Ejecución de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02306-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR y Opinión Legal N°. 004-2019-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la autoridad por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión de conformidad a los artículos 116° y 149° de la Ley N°. 27444, concordante con el numeral 125.2) del artículo 125° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, por tanto es procedente la acumulación de los expedientes administrativos N°. 1047494, 1055997-2019;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos, en virtud del artículo 209° de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 218° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, el apelante interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para





el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 219° del D. S. N°. 006-2017-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple materia de la presente;

Que, la administrada **Celedonia GUTIÉRREZ SOSA**, A través del escrito de fecha 26 de diciembre de 2018, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02306-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de setiembre del 2018, por no estar de acuerdo con la ROTACION irregular dispuesta por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por interés personal a partir del 02 de enero del 2019, a la servidora **Hildauro Rosaura Arenas Gutiérrez**, del Centro Laboral de origen: Instituto Superior Tecnológico Pública - ISTEP "Virgen del Rosario" del Distrito de Laramate, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho a la Escuela Superior de Formación Artística Pública - ESFAP. "Felipe Guamán Poma de Ayala" del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, Código de Plaza N°. 115331C060Y2; sosteniendo que mediante Escrito (Expediente N°. 7064510) de fecha 13 de julio del 2018, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Convocatoria al Proceso de Rotación de Personal Administrativo, dispuesto por el Director Regional de Educación de Ayacucho, mediante Oficio Múltiple de fecha 20 de junio del 2018, al Proceso de Desplazamiento por la modalidad de ROTACION al personal Administrativo a otras plazas vacantes presupuestadas; es decir, la impugnante petitionó en su recurso que la plaza de Técnico Administrativo I con Nivel Remunerativo STE, **Código N°. 115331C060Y2**, no sea convocada a dicho proceso, por estar ocupada por la impugnante a la fecha con más de un (01) año de servicios; sin embargo, dicho Comité de Evaluación ordenó arbitrariamente CONVOCAR AL PROCESO DE ROTACION DE LA PLAZA QUE LA IMPUGNANTE VIENE OCUPANDO POR MAS DE UN (01) AÑO CONSECUTIVO para adjudicar dicha plaza a una tercera persona de nombre: **Hildauro Rosaura Arenas Gutiérrez**, procedente del Instituto Superior Tecnológico Público - ISTEP "Virgen del Rosario", con funciones del cargo de Técnico Administrativo I, pretendiendo desplazar a la impugnante **Celedonia GUTIÉRREZ SOSA** a otra plaza o dejar sin plaza, por lo que la interesada interpone el Recurso administrativo de Reconsideración, en primer lugar contra la convocatoria irregular e inconstitucional, referida a su persona;



Que, la impugnante señala que es servidora pública contratada, quien ingresó a la administración pública mediante concurso público de méritos y carácter permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, con estabilidad laboral amparada por la Ley N°. 24041, y como tal viene desempeñando las funciones del cargo de Técnico Administrativo I, en la ESFAP - "Felipe Guamán Poma de Ayala", con más de un (01) año de servicios consecutivos a favor del Estado y por ende a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, conforme acredita con los actos resolutivos de contrato aprobado por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por la modalidad de servicios personales; así, como las posteriores renovaciones y/o prórrogas de contrato de servicios personales, mediante Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°. 02393-2016, 00169-2017 y 00154-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fechas 31 de agosto de 2016, 24 de enero de 2017 y 29 de enero de 2018, respectivamente;



Que, por otro lado menciona, que el Comité de Evaluación de Expedientes del Proceso de ROTACION del Personal Administrativo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación



de Ayacucho, se CONFORMA a mérito del artículo 2º de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00399-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 22 de febrero del 2018, conformada por **Sra. Gloria HUAYTALLA AYALA** – Presidente, **Sr. JESUS RAMOS RIOS** – Secretario y **Sr. DARWIN VARGAS QUISPE** – Miembro, en Representación de la FENTASE Regional de Ayacucho, han publicado el Cuadro de Méritos del Proceso de Rotación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, donde se observó que las funciones del cargo de Técnico Administrativo I con Nivel Remunerativo STE, **Código de Plaza N°. 115331C060Y2**, viene siendo ocupada a la fecha, con más de un (01) año de servicios y con ingreso a la administración pública mediante concurso público de méritos. Sin embargo, dicha plaza ha sido sometido arbitrariamente al Proceso de Evaluación de Expedientes del Proceso de ROTACION, vulnerando sus derechos laborales, económicos y su estabilidad laboral amparada por la Ley N°. 24041;

Que, asimismo, indica que los funcionarios que tienen a su cargo la administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, no han tomado en cuenta las instrucciones técnico legales, precisadas por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, transcrita a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y otros, en relación a los alcances de vigencia y cumplimiento de la Ley N°. 24041, concordante con el Convenio Colectivo CONTASE –MINEDU 2018-2019, cuyo marco legal establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley. Igualmente, los servidores administrativos contratados por reemplazo, que hayan ingresado por concurso público de méritos, y que tengan más de un (1) año de servicios ininterrumpidos, se encuentran amparados por la Ley antes citada, debiendo ser renovado sus contratos anualmente por el ejercicio fiscal respectivo, para tal efecto se deberá garantizar emitir el acto resolutorio correspondiente, el último día hábil del año por fenecer. (Los Antecedentes obran en la Resolución Gerencial Regional N° 337-2018-GRA/GR-GG-GRDS, del 19.12.2018);

Que, frente a esta inoperancia y renuencia administrativa de la Entidad la impugnante **Celedonia GUTIÉRREZ SOSA**, en salvaguarda de sus derechos constitucionales, laborales y otros, amparando en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º inciso 20º) derecho de petición, numerales 1) y 2) del artículo 26º de la Constitución Política del Estado y el artículo 197º numerales 197.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, con fecha 16 de octubre de 2018, interpone el recurso de Recurso de Apelación de Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo frente a la Convocatoria al proceso de **ROTACION** de personal y oposición con suspensión y consecuente nulidad de dicha **ROTACION** irregular; **convocado como disponible a la plaza coberturada por la recurrente con código de plaza N°. 115331C060Y2**, resolviendo la Dirección Regional de desarrollo Social del Gobierno Regional – Ayacucho, mediante Resolución Gerencia Regional N° 337-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 19 de diciembre de 2018, **DECLARADO FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación de Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo contra el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante **Celedonia GUTIERREZ SOSA**, dejándose sin efecto legal y declarar la Nulidad de pleno derecho en todo sus extremos; todo acto administrativo que se oponga, ordenándose a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho o a quien haga sus veces a efectos de mantener intangible en sus funciones del cargo: Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo





STE, Código de Plaza N°. 115331C060Y2”, asignada al Centro de trabajo ESFAP. “Felipe Guamán Poma De Ayala”.

Que, de otra parte, la Dirección Regional de Educación Regional de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02835-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de octubre de 2018, declaró IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada **Celedonia GUTIERREZ SOSA**, contra el acto administrativo de Convocatoria del Proceso de Rotación de Personal Administrativo del año 2018. La administrada, notificada del acto administrativo en mención, a través del Expediente N°. **1055997/1303049 del 28.12.2018**, interpone el Recurso Administración de Apelación contra la precitada Resolución, indicando que al tener efecto vinculante por analogía con lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°. 337-2018-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 19 de diciembre de 2018, y por tratarse de una rotación irregular convocado erróneamente como plaza vacante disponible, cuando realmente la plaza con Código N°. 115331C060Y2, asignada al Centro de Trabajo ESFAP. “Felipe Guamán Poma de Ayala”, se encontraba coberturada mediante concurso público de méritos y ocupada por la recurrente por más de un (01) año de servicios prestados a favor del Estado. Indica además que su estabilidad laboral se encuentra bajo el amparo del artículo 1º de la Ley N°. 24041; por lo que solicita se deje sin efecto legal y declarar la nulidad de dicha resolución en todo sus extremos;

Que, por lo que, el Comité de Evaluación de Expedientes del Proceso de ROTACION del Personal Administrativo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha incurrido en vicios en el proceso de rotación, en clara contravención de la Constitución Política del Estado, Leyes o Normas Legales Complementarias, sin tener en cuenta que los servidores y funcionarios que, tienen a su cargo la administración de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, no han tomado en cuenta las instrucciones técnico legales, precisadas por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, transcrita a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y otros, en relación a los alcances de vigencia y cumplimiento de la Ley N°. 24041, concordante con el Convenio Colectivo CONTASE – MINEDU 2018-2019, cuyo marco legal establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley. Asimismo, existen casos similares resueltos en el año 2014, como el caso del postulante TAP. CARLOS ORIUNDO CARBAJAL y el postulante: SULCA HUILLCAHUARI, EDILBERTA, procedente CEBA “CIRO ALEGRIA”, cargo: Téc. Admintvo., Nivel Rem. STE, Código N°. 119431CO40Y4, plaza que postula IESTP. “MANUEL ANTONIO HIERRO POZO”, Tipo de Rotación: Externa, el Comité observa: (QUE NO CORRESPONDE SU POSTULACION CONFORME A LO OPINADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION SEGÚN OFICIO N°. 4387-2010-ME-/SG-OGA-UPER, al pertenecer a instancias diferentes (U.E 308 a U.E 300). Por tanto dichos actuados deberá declararse en causal de nulidad de puro derecho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°. 337-2018-GRA/GR-GG-GRDS del 19.12.2018 y en el marco de lo dispuesto por el artículo 10º numeral 1) y el artículo 211º numerales 211.1) y 211.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 y el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS;

Que, por tanto, la administrada **Celedonia GUTIERREZ SOSA**, por encontrarse con estabilidad laboral adquirida bajo los alcances del artículo 1º de la Ley N°. 24041,





concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N°. 276 y el artículo 39° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 005-90-PCM y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°. 337-2018-GRA/GR-GG-GRDS, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho o quien haga sus veces, está en la obligación ineludible y bajo responsabilidad, de implementar y dejar sin efecto todo los actos administrativos irregulares ejecutados en el proceso de rotación, en consecuencia, los recurridos actos resolutivos contienen causales de nulidad, contempladas en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, por contravenir la Constitución, las Leyes y demás normas relativas a la pretensión de la impugnante y por vulnerar los principios de legalidad, imparcialidad e informalismo los numerales 1.1), 1.5) y 1.6) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N°, 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR**, los expedientes administrativos Nos. 1047494, 1055997 y 1062066-2019, por guardar conexión de conformidad a los artículos 116° y 149° de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 125.2 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADOS** los Recursos Administrativos de Apelación interpuesto por **doña Celedonia GUTIERREZ SOSA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02306-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de setiembre de 2018 y por extensión la **Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02835-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR** de fecha 25 de octubre del 2018; debiéndose dejar sin efecto legal los recurridos actos resolutivos, **por haberse expedido** incurriendo en vicios insalvables, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N°. 27444, por contravenir la Constitución, las Leyes y demás normas.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados a la Oficina de Control Institucional de la DREA, a efectos de que efectúen las acciones respectivas y determinen responsabilidades que correspondan, contra los funcionarios o servidores que resultaren responsables de la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02306-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de setiembre del 2018, acto administrativo irregular de ROTACION por interés personal a la **TAP. Hildauro Rosaura ARENAS GUTIERREZ**, del Instituto Superior Tecnológico Público - ISTEP "Virgen del Rosario", Distrito de Laramate, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, a la Escuela Superior de Formación Artística Pública - ESFAP. "Felipe Guamán Poma de Ayala", Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, a la Plaza de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STE, **Código de Plaza N° 115331C060Y2**", pese a tener conocimiento de que dicha plaza se encontraba **coberturada por concurso público de méritos** por más de un (01) año por **doña Celedonia GUTIERREZ SOSA**, creando una incertidumbre entre las servidoras. Bajo responsabilidad del Titular del Sector.



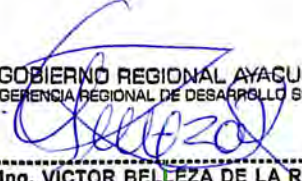
**ARTICULO CUARTO.- DECLÁRESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA  
GERENTE REGIONAL